

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1102-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	28 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de abril de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Determinar que el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se conformará por las legisladoras y legisladores representantes de las Comisiones de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, en su carácter de invitados permanentes con derecho a voz sin voto.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p><b>I. al XIV. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> un último párrafo al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36. El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p><b>Las legisladoras y legisladores representantes de las Comisiones de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, en su carácter de invitados permanentes con derecho a voz sin voto.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>